Boletin Ses Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolétín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20
Por 6 meses. 12
Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
DE PALENCIA.

Circular.

Por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 10 del actual se dispone que los Maes. tros de primera enseñanza sean nombrados Vocales de las Juntas municipales para la formación del Censo general de la población de España que se ha de verificar el último día de los corrientes mes y año, cuyos Maestros, sobre todo en los pueblos de corto vecindario, además de explicar á sus convecinos el objeto del Censo y la manera de cumplir los preceptos de la instrucción, cuidarán de enterarse del modo como se verifica el empadronamiento, dando cuenta á la Junta municipal respectiva de las omisiones á que las conveniencias de la localidad pudieran en su caso dar lugar para subsanarlas en tiempo oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y Maestros de esta provincia.

Palencia 20 de Diciembre de 1897.—El Gobernador Presidente, Agustín Bullón de la Torre.—El Secretario interino, Enrique de Castro.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Circular.

En la noche del 31 del corriente al 1.º de Enero próximo vá á llevarse á cabo un nuevo Censo general de la población de España.

Siempre han concedido los pueblos más ilustrados una importancia excepcional á esta clase de operaciones en que se ponen de relieve las fuerzas vivas de un país y los diversos elementos de que se compone; más no es ésto sólo, en dichos trabajos se aunan, por decirlo así, el interés científico y el administrativo para conseguir al par que la mejora de los servicios públicos el fomento de la población, base primordial de toda riqueza.

La necesidad de los Censos, que es por lo tanto patente, no es necesario encomiarla, y se hace sentir de un modo tan imperioso, que prescindir de ellos sería equivalente á confiar la administración pública á los azares de la casualidad; así también lo comprendieron nuestros legisladores al votar la ley de 18 de Junio de 1887 por la que el Censo ha de realizarse decenalmente y para el que es necesario no sólo el apoyo de las Autoridades y funcio-

narios de todos los órdenes, sinó también el voluntario de todos los españoles, y puede afirmarse ésto porque sin el concurso benévolo de todos sería imposible llevar á cabo con éxito trabajos cuya indole exige tantos detalles ó pormenores, tan minueiosos como reclaman los adelantos de la Estadística moderna.

La cultura de los habitantes de esta provincia es para mí garantía suficiente de que la operación que en breve se vá á emprender alcanzará en ella aquel grado de perfección y exactitud exigido por la opinión, por el Estado y por la ciencia.

Esto no obstante, réstame hacer presente que esta Junta del Censo, y yo en su nombre, me oreo en el deber de advertir que las cédulas han de contener todos los datos que los encabezamientos de sus casillas exigen, y que las Juntas municipales no deben admitirlas de los agentes sinó están completas y rectificadas cual corresponde, á fin de que sean clasificados en un día todos, absolutamente todos los habitantes de la provincia, en los diversos concéptos que comprende el empadronamiento. Y esta prevención la hago extensiva de igual modo á los encargados de ejecutar el Censo en esta Capital, para que en los cuarteles, establecimientos benéficos, fondas, posadas, etc., recomienden la exactitud y el esmero indispensables en la inscripción,

teniendo presente lo dicho en los epigrafes y notas contenidas en la misma cédula. No es suficiente, en efecto, que de un individuo, por ejemplo, se diga que tiene por profesión la de comerciante, sinó se especifica la clase de comercio á que está dedicado, como tampoco es bastante que de otro se manifies. te que es alumno sinó se expresa de donde y de qué facultad, etc.; las denominaciones vagas ó que no precisen las ideas no deben usarse sin el calificativo correspondiente, á fin de que resulten concretas y determinadas.

Palencia 20 de Diciembre de 1897.

—El Gobernador Presidente, Agustin Bullón de la Torre.—El Secretatio, León García de Longoria.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día 20 al 80 del mes actual queda abierto el pago de la
mensualidad corriente de los haberes de las clases activas y pasivas
de esta provincia, debiendo advertir á estas últimas que todos aquéllos que se hallen representados por
apoderados, deberán presentar fé de
existencia expedida por el Jusgado
municipal respectivo, así como las
viudas ó huérfanos, que aun cuando
cobren personalmente, están obligados á la referida justificación,
que en unión de la correspondiente
nominilla han de exhibir en la In-

tervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si se les originara algún perjuicio al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 18 de Diciembre de 1897. —El Delegado de Hacienda, José María Travesi Cos Gayón.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de la plaza y provincia de Palencia

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 11 del actual el arriendo de locales con destino á la instalación de la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á los dueños de casas que deseen ofrecerlas al objeto expresado para que presenten en esta Comisaría de Guerra sus proposiciones durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los locales cuyo arriendo se desea han de ser apropósito para que
en ellos pueda instalarse la masadería con su horno; otro local capaz
de contener 200 quintales métricos
de harina; otro en que puedan colocarse 1.500 quintales métricos de
cebada; otro para poder almacenar
2.000 quintales métricos de paja
corta para pienso; sitio para leñera;
almacén para pan y dormitorio de
tropa capaz para ocho camas.

Las proposiciones estarán extendidas en papel del sello de la clase 12.º ó sea de una peseta, expresándose en ellas el precio de alquiler en letra, pesetas y céntimos de peseta, y en forma clara y sin enmiendas ni raspaduras las condiciones del arriendo.

Las horas hábiles para recibir las ofertas en la Comisaría de Guerra son desde las nueve de la mañana á la una de la tarde todos los días no festivos.

Palencia 19 de Diciembre de 1897.

—P. A., El Oficial primero, Manuel
López.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes
de la Casa Cuna de la Capital, se
presentarán en la oficina de Maternidad en los días 20, 21 y 22 del
actual, de diez de su mañana á una
de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Septiembre y

Octubre últimos: asímismo en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y también socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 17 de Diciembre de 1897.—El Director, Teodoro García Crespo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que en providencia de 18 del actual, dictada en ejecución que en nombre suyo propio sigue el Procurador de este Juzgado D. Inocencio Ortega Garea, contra D. Castor Alonso Ro. sales, sobre pago de pesetas, se ha acordado vender en subasta pública judicial que se celebrará simultáneamente en la Audiencia de este dicho Juzgado, Zapata, 9, y en la del de igual clase de Carrión de los Condes, el día veinticuatro de Enero próximo á las doce de su mañana, las fincas que con su tasación se deslindan así:

- 1. Una tierra sita en término de Población de Campos, al pago de Carremarcilla o Contreras, de cabida veintidos eminas poco más ó menos, igual á dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y ochenta centi-áreas; linda al Oriente camino de Marcilla, Mediodía tierra de Gregorio Ruíz, Poniente Nicasio Nogal y Tirso Revuelta y Norte la de Antonio Rojo; tasada en setecientas pesetas.
- 2. Otra tierra en igual término y pago del Mocoso, que antes fué viña, de doce cuartas poco más ó menos; que lindaba por la parte de abajo con la carrera que llaman del Mocoso que vá á los Lagartos y hoy linda Oriente carrera, Mediodía Tomás González, Poniente Rufino Fernández y Norte D. Mariano Ortíz; tasada en treinta pesetas.
- 3. Otra tierra en el mismo término y pago del Mocoso, que antes fué viña, de cinco cuartas poco más ó menos, en la actualidad es tierra y mide dos eminas poco más ó menos, ó sean veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas, y linda al Mediodía carrera y por los demás aires con tierra de Pablo Rojo; tasada en veinticinco pesetas.
- 4. Otra tierra en citado término, Enarcadores, que también fué viña, que hace tres eminas, ó sean treinta y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas poco más ó menos; linda Oriente otra de D. Gaspar Román, Mediodía linderón alto, Poniente Calixto Gómez y Norte herederos de D. Bonifacio Jofre; tasada en veinticinco pesetas.
- 5. Otra tierra en el mismo tér. Ortega; mino y pago del Sobaco, que tam- pesetas.

bién ha sido viña, que hace tres eminas, ó sean treinta y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas poco más ó menos; linda Oriente y Mediodía otra de D. Gaspar Román, Poniente carrera y Norte con la de Agapito Cayón; tasada en cincuenta pesetas.

- 6. Otra tierra en referido término, á las Huertas, que antes fué
 viña, de cabida de una emina, igual
 á doce áreas ochenta y cuatro centiáreas, y linda por todos los aires
 tierra de Don Abelino Ortega; tasada en veinticinco pesetas.
- 7. Una viña en dicho Población de Campos, al pago del Sobaco, de treinta y seis cuartas poco más ó menos, hoy solo existen de viña siete cuartas, ó sean cincuenta y nueve áreas noventa centiáreas y lo restante ó sean diecinueve eminas igual á dos hectáreas, cuarenta y tres áreas noventa centiáreas, linda por Oriente Isidro Rojas, Mediodía Agapito Cayón, Poniente Manuel Pérez y Norte Pablo Rojo; tasada en cuarenta pesetas.
- 8. Otra viña en dicho término, al pago de las Quintanas; linda Oriente otra de Don Sócrates Ortega, Mediodía Don Manuel Doyaguez, Poniente Mariano Ortíz y Norte D. Sócrates Ortega, de cabida de diez cuartas, igual á ochenta y cinco áreas sesenta centiáreas; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.
- 9. Otra viña en referido término, al Piconal, de veinte cuartas
 poco más ó menos, igual á una hectárea, setenta y una áreas y veinte
 centiáreas; linda Oriente tierra de
 Ildefonso Navas, Mediodía carrera,
 Poniente Don Silverio Martínez y
 Norte Santos (se ignora el apellido);
 tasada en trescientas pesetas.
- 10. Otra viña en el propio término, al Cotarrillo, de diecinueve
 cuartas poco más ó menos, igual á
 una hectárea, sesenta y dos áreas y
 sesenta y cuatro centiáreas; linda
 Oriente viña de Don Alberto Ortega y Mariano Ortíz, Mediodía carrera del pago, Poniente viña de herederos de Don Bonifacio Jofre y Norte Don Antonio Polanco; tasada en
 cuatrocientas veinticinco pesetas.
- 11. Otra viña en expresado término y pago del Rudiel, de cabida
 diecisieté cuartas, igual à una hectárea, cuarenta y cinco áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente de Don Francisco Vega, Mediodía herederos de Don Bonifacio
 Jofre, Poniente Agustín Doyaguez
 y Norte Don Alberto Ortega; tasada en trescientas pesetas.
- 12. Una tierra en término de Frómista, al pago de Cansabueyes, de cabida de diez eminas, igual á una hectárea, veintiocho áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente Don Silverio Martínez, Mediodía Mariano Huerta, Poniente Patricio Román y Norte otra de Sócrates Ortega; tasada en trescientas trece

13. Otra tierra en el mismo término de Frómista, á Campablo, de
ocho eminas poco más ó menos,
igual á una hectárea, doce áreas
y setenta y dos centiáreas; linda
Oriente la de Pedro Alvarez, Mediodía y Norte con arroyo y Poniente carrera que vá á Támara;
tasada en trescientas pesetas.

Y con el fin de que los que deseen interesarse en la subasta de mencionadas fincas, que á la vez tendrá lugar en los Juzgados de esta Capital y Carrión de los Condes, acudan en el día y hora señalados, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en ella será prévia consignación del diez por ciento del precio de tasación en la mesa del Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que los títulos consistentes en certificaciones de inscripción de dominio á favor del ejecutado se hallarán de manifiesto en la Escribania del refrendante para su examen por aqué. llos, con los que habrán de conformarse sin tener derecho á exigir ningún otro.

Dado en Palencia á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S.*, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base á la derrama de contribución territorial y urbana para el año económico de 1898 á 99, es de precisión que todos les contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en papel correspondiente ó reintegradas, y acompañar á ellas los documentos que acrediten su transmisión ó de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, advertidos que pasado dicho plazo ó careciendo de los requisitos expresados no serán admitidas al presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Arconada 19 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Jesús Garra-chón.

Se halla vacante la plaza de Guarda mulatero, por la retribución de 42 fanegas de trigo cada año, que el agraciado cobrará en Septiembre, sujetándose á las condiciones que el Ayuntamiento y labradores pougan á dicho agraciado.

Las solicitudes à esta Alcaldia ó Secretaría en el plazo de quince días.

Arconada 19 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Jesús Garrachón.—Por su mandado, Pedro Gil, Secretario.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio previncial.